

Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 1637-2014- MIDIS/PNAEQW

Lima, 03 de julio de 2014

VISTO:

El Informe de posibilidades que ofrece el mercado S/N, de fecha 27 de junio de 2014, del Coordinador (e) de Abastecimiento y Servicios Generales; el Informe Técnico N° 241-2014-MIDIS-PNAEQW/UA/CASG, del Coordinador (e) de Abastecimiento y Servicios Generales; el Memorando N° 367-2014-MIDIS/PNAEQW-UPP, de la Jefa (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando N° 367-2014-MIDIS/PNAEQW-UPP de fecha 30 de junio de 2014; el Memorando N° 684-2014-MIDIS-PNAEQW/UA de la Unidad de Administración y el Informe N° 1831-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873; y su respectivo Reglamento aprobado, mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen que las Entidades contratan bienes, servicios y obras, dependiendo la naturaleza de su prestación y el valor referencial, a través de procesos de selección; es decir, Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública o Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, los que a su vez pueden sujetarse a otras modalidades;

Que, sin perjuicio de ello, la normal legal reconoce supuestos en los cuales la realización de un proceso de selección no cumple función alguna; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos de forma directa;

Que, dichos supuestos de exoneración, se encuentran normados en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que, constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, el literal e) del artículo 20° de la Ley, establece como causal de exoneración del proceso de selección: "*Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, (...).*"

Que, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: "*En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. (...).*"

Que, el 15 de agosto de 2012, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social suscribió el Contrato N° 26-2012/MIDIS-SG-OGA, con el objeto de efectuar la "Contratación del servicio de alquiler de inmueble", ubicado en la Av. Coronel Pedro Portillo N° 687 – 691, Urbanización Santa





Mónica del distrito de San Isidro, por un periodo de doce (12) meses, prorrogándose la vigencia del contrato, mediante dos Adendas. La Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el 26 de diciembre de 2013, suscribió la Adenda N° 03 al Contrato N° 26-2012/MIDIS-SG-OGA, por medio del cual se prorrogó la vigencia del citado contrato hasta el 28 de febrero de 2014; sin embargo, el 28 de enero de 2014, la Municipalidad de San Isidro emitió la Resolución de Subgerencia N° 72-2014-17.1.0.SI-GF/MSI, en la cual ordena la clausura del citado inmueble por no contar con el certificado y/o constancia de defensa civil.

Que, el 26 de abril de 2014, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y la empresa V & L Quality Word E.I.R.L, suscribieron el Contrato N° 23-2013-MIDIS/PNAEQW, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 3-2013-MIDIS-PNAEQW, convocada para contratar el "Servicio de Alquiler de Inmueble para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" del predio ubicado en Jr. Pezet y Monel N° 2753 – Lince, cuyo plazo de ejecución fue de 26 meses, de los cuales los 2 primeros meses fueron considerados como periodo de gracia a favor del Programa para el acondicionamiento del mismo.

Con fecha 29 de mayo de 2014 la Municipalidad Distrital de Lince, a través del Acta de Clausura Definitiva comunica que se procede al cierre definitivo del citado inmueble, a razón que la actividad materia de infracción no es regularizable por estar ubicada en zona no compatible para el giro del Programa.



Que, derivado del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0016-2013-MIDIS-PNAEQW, el 30 de setiembre de 2013, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma suscribió el Contrato N° 57-2013-MIDIS/PNAEQW con el señor Tito Rómulo Castagnola Seguin y con intervención de las empresas Inversiones Castagnola S.A.C y Compañía Inmobiliaria Sori S.A.C, para la prestación del Servicio de arrendamiento de inmueble para su funcionamiento en la Av. Ricardo Palma N° 841-843 del distrito de Miraflores, por un periodo de 24 meses. No obstante el 26 de febrero de 2014, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0964-2014-MIDIS-PNAEQW, se declaró nulo de oficio el citado Contrato, en virtud de la causal b) del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que el Contratista transgredió el principio de veracidad al señalar que el inmueble tenía condición de zonificación "comercial", siendo que al realizar diligencias hacia la Municipalidad de Miraflores advirtieron que la zonificación correspondía a una "residencial".



Que, con fecha 12 de marzo de 2014, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y la empresa Tiendas Efe S.A. suscribieron el Contrato N° 06-2014-MIDIS-PNAEQW, en virtud de la Exoneración N° 01-2014-MIDIS-PNAEQW autorizada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 990-2014-MIDIS/PNAEQW para la "Contratación del servicio de alquiler de inmueble" del predio ubicado en la Av. Paseo de la República N° 3195, piso 11 - San Isidro, por un periodo de 4 meses, es decir desde el 13 de marzo de 2014 al 12 de julio de 2014.



En relación a ello, se debe señalar que el 09 de junio de 2014 la Administradora del Programa recepcionó la Papeleta de Infracción N° 3269-14, emitida por la Municipalidad de San Isidro, debido a que no se cuenta con el certificado y/o constancia de defensa civil vigente.

Que, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales ha informado que desde enero del presente año, se viene realizando las indagaciones en el Mercado de Lima Metropolitana y Callao; así mismo, se comunica que el 10 y 14 de abril del presente año, se ha recepcionado los Oficios N°048-2014-DGAI/SBLM y N° 051-2014-DGAI/SBLM del Director General de Administración Inmobiliaria de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, que fueron emitidos en respuesta a los Oficios N° 207-2014-MIDIS/PNAEQW-DE y N° 099-2014-MIDIS-



PNAEQW-UA, en los que se señala que dicha entidad cuenta con inmuebles que requieren de una inversión económica para el acondicionamiento de sus instalaciones básicas.

Que, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, mediante Oficio N° 1723-2014-PCM/CONABI-SE, de fecha 11 de junio de 2014, dio respuesta al Oficio N° 127-2014-MIDIS-PNAEQW/UA de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, señalando que no cuenta en el Registro Nacional de Bienes Incautados (RENABI) con bienes disponibles para oficinas administrativas (300 personas aproximadamente), siendo que cuando disponga del bien solicitado se comunicará con el Programa.

Que, mediante el Informe Técnico N° 241-2014-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, de fecha 02 de julio de 2014, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, sustenta la exoneración del proceso de selección para contratar el servicio de arrendamiento de un inmueble para el local de la sede del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, por el periodo de veinticuatro (24) meses, por un valor referencial ascendente a la suma de \$ 674, 565.41 (Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 41/100 Dólares Americanos), bajo la causal de exoneración de proceso de selección contemplada en el literal e) del artículo 20° de la ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 131° de su Reglamento “proveedor único que no admiten sustitutos”, de acuerdo a lo siguiente:

Para sustentar la necesidad del requerimiento del servicio de arrendamiento señala lo siguiente:

- i) El Programa se encuentra funcionando de manera hacinada en los pisos 11 y 12 de dos edificios ubicados en la Av. Paseo de la República N° 3195 y N° 3101- San Isidro, respectivamente, no siendo dichos ambientes los adecuados para el desarrollo de sus actividades y ejercicio de sus funciones, siendo que tal situación ha devenido producto de los sucesivos cierres de los locales que fueron arrendados, cada uno en su debida oportunidad, como sede del Programa.
- ii) La Municipalidad Distrital de San Isidro emitió la Resolución Subgerencial N° 72-2014-17.1.0.SI-GF/MSI, de fecha 28 de enero de 2014, en la cual ordena la clausura del inmueble ubicado en la Av. Coronel Pedro Portillo N° 687 – 691, Urb. Santa Mónica - San Isidro, por no contar con el certificado y/o constancia de defensa civil vigente.
- iii) Mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0964-2014-MIDIS-PNAEQW, se declaró nulo de oficio el Contrato N° 57-2013-MIDIS/PNAEQW, suscrito para contratar el “Servicio de Alquiler de Inmueble para el Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA”, del predio ubicado en la Av. Ricardo Palma N° 841 y N° 843 – Miraflores, en virtud de la causal b) del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que el Contratista transgredió el principio de veracidad al dar a conocer que el inmueble tenía condición de zonificación “comercial”, siendo que al realizar diligencias hacia la Municipalidad de Miraflores advirtieron que la zonificación correspondía a una “residencial”.
- iv) Ante las acciones de la Municipalidad de Miraflores respecto al predio ubicado en la Av. Ricardo Palma N° 841 y N° 843 de dicho distrito, de manera paliativa e inmediata se autorizó la contratación vía exoneración por causal de desabastecimiento inminente del “Servicio de alquiler de inmueble” ubicado en la Av. Paseo de la República N° 3195, piso 11 - San Isidro, por lo que se suscribió el Contrato N° 01-2014-MIDIS-PNAEQW con un plazo de ejecución de 4 meses, es decir desde el 13 de marzo de 2014 al 12 de julio de 2014; así mismo, se debe





tener en consideración, que el 09 de junio de 2014, se ha notificado la Papeleta de Infracción N° 3269-14, debido a no contar con el certificado y/o constancia de defensa civil vigente.

- v) La Municipalidad Distrital de Lince, con fecha 29 de mayo de 2014 realizó el cierre definitivo del inmueble ubicado en el Jr. Pezet y Monel N° 2753 de dicho distrito, por estar catalogado como Residencial de Densidad Baja (RDB) no siendo compatible con el giro de actividad que realiza el Programa, tal como consta en el Acta de Clausura Definitiva de la referida fecha.
- vi) Por tanto, considerando que las condiciones físicas de las instalaciones de los pisos 11 y 12 de los edificios ubicados en la Av. Paseo de la República N° 3195 y N° 3101, respectivamente, en el distrito de San Isidro, no propician la seguridad del personal y de quienes visitan las instalaciones, tal como lo evidencia la Papeleta de Infracción N° 3269-2014 de la Municipalidad Distrital de San Isidro, así como tampoco contribuye a la unidad de las áreas que componen el Programa y el buen funcionamiento de las mismas; por lo que resulta de carácter apremiante e imprescindible contar con un inmueble que reúna condiciones de seguridad física, y como consecuencia permita brindar adecuados ambientes de trabajo para nuestros colaboradores, así como para el público en general, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos institucionales.



Que, el estudio Posibilidades que Ofrece el Mercado S/N, de fecha 27 de junio de 2014, emitida por el Coordinador (e) de Abastecimiento y Servicios Generales, señala que “de acuerdo a la indagación efectuada en el mercado y la opinión técnica por el arquitecto Joel Carlos Guadalupe, se constata que existe un solo inmueble que cumple con los Términos de Referencia, ubicado en Av. Nugget N° 125 con ingreso por la Av. Nicolás Ayllón N° 2941 – El Agustino, y que a su vez concurre un único proveedor que es la empresa Carbajales Unidos S.A.C, en calidad de propietaria del citado predio, tal como se advierte de la documentación proporcionada por la referida empresa, así mismo, se tiene que el costo de su arrendamiento asciende a \$. 674, 565.41 (Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 41/100 Dólares Americanos).



Que, el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que: “Están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admitan sustitutos, o cuando por razones técnica o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor”.

Que, así mismo, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que “En los casos en que no existan bienes o servicios sustituidos a los requeridos por área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente (...)”.



Que, en atención a lo antes expuesto, resulta imprescindible verificar si se cumplen con las dos situaciones ineludibles previstas en la causal de exoneración establecidas en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado: 1) que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad y 2) que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio; bajo dicho contexto la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales ha señalado en su Informe Técnico lo siguiente:

Respecto a la procedencia de la exoneración de Proceso de Selección, bajo la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, para la Contratación de Arrendamiento de un inmueble para el local de la sede del Programa:



En el presente caso, a fin de determinar los Términos de Referencia de manera técnica y objetiva, se ha contratado los servicios del arquitecto Joel Carlos Guadalupe Sedano, dado que:

- i) En la coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales no se cuenta con un profesional de dicha especialidad, ni con un ingeniero civil o de otra profesión afín.
- ii) La finalidad de la contratación del servicio de arrendamiento está relacionado con el hecho de identificar una infraestructura inmobiliaria para la sede del Programa, la misma que debe cumplir con normas técnicas de edificación, entre otros aspectos técnicos.

Es así que, el citado Arquitecto a través de un informe estableció los principales aspectos técnicos para la búsqueda de oficinas que deberá tener en cuenta el Programa, siendo que dichos parámetros técnicos luego constituyeron Requerimientos Técnicos Mínimos, como son los Términos de Referencia, en el cual se consideró, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Una superficie que varíe entre 1,943 m² a 2,546 m² para 268 personas (...)
- b. Tomando en cuenta el aforo total de 268 personas, se consideró que el inmueble deba contar con los siguientes servicios higiénicos como mínimo:
SS.HH-Varones: 5 inodoros, 5 lavatorios, 5 urinarios
SS.HH-Damas: 5 inodoros, 5 Lavatorios
De todo este grupo se considerará que uno de cada aparato sanitario está destinado a cumplir con los requisitos para personas con discapacidad.
- c. Requisitos de seguridad.



Una vez que se estableció los Términos de Referencia en función de los aspectos técnicos proporcionados por el arquitecto Joel Carlos Guadalupe Sedano, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales producto de la investigación efectuada en el mercado de Lima Metropolitana y Callao recibió las cotizaciones respecto a 21 inmuebles, los cuales fueron remitidos al Arquitecto para la evaluación técnica respectiva.



Producto de la evaluación efectuada por el Arquitecto a través de la Carta N° 001-2014-JCGS remitió su "Análisis Técnico de las Propuestas para el Arrendamiento de Inmueble del Local de la Sede del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", éste manifestó que:

- i) De acuerdo al área solicitada en el numeral 4.10.2 de los Términos de Referencia, de los 21 locales que fueron cotizados, sólo 2 cumplieron con tener un área total útil no inferior a 1,943 m², los cuales serían los descritos en los ítems N° 01 (distrito del Agustino con 2,060.40 m²) y N° 10 (distrito del Cercado de Lima con 2,592.89 m²) del Anexo N° 01;
- ii) El inmueble del ítem N° 10 es una edificación con más de 20 años de antigüedad, además no se encuentran operativos ninguno de los sistemas principales, como los ascensores y los sistemas eléctricos y sanitarios por estar abandonado más de 8 años, no se precisa a cuánto asciende la reparación de los mismos, siendo que además no se indica que tenga estacionamientos.



Por tanto, habiéndose constatado de parte del arquitecto Joel Carlos Guadalupe que el único inmueble que cumple con los Términos de Referencia es el inmueble ubicado en la Av. Nugget 125 con ingreso por la Av. Nicolás Ayllón 2941 – El Agustino, y que el arrendamiento constituye la única posibilidad de conseguir un inmueble para la sede del Programa, más aún si la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) mediante Oficio N° 1723-2014-PCM/CONABI-SE señaló que no cuenta con un inmueble con las características requeridas para que sea otorgado al Programa en uso temporal; se advierte que, en el presente caso, se



ha configurado la condición "Que no existan bienes o servicios que puedan sustituir a los requeridos por el área usuaria".

A su vez, respecto a la segunda condición: "Cuando sólo exista un único proveedor en el mercado nacional que pueda proveer del bien o servicio requerido", se debe señalar que a través del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado de fecha 27 de junio de 2014 se ha constatado que el mencionado inmueble es de propiedad de la empresa Carbajales Unidos S.A.C., de cuya cotización se advierte que el valor referencial asciende a \$ 674,565.41 (Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 41/100 Dólares Americanos).

Se debe señalar que la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales ha efectuado el análisis de la idoneidad técnica y legal de la empresa Carbajales Unidos S.A.C., habiendo constatado que está inscrita en el Registro Nacional de Proveedores del Estado (RNP), y que al la fecha no cuenta con sanción de parte del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Que, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, ha sustentado de acuerdo a sus competencias, la exoneración del Proceso de Selección para realizar la contratación de arrendamiento de un inmueble para el local de la sede del Programa, por el periodo de veinticuatro (24) meses por un valor referencial ascendente al monto de \$. 674,565.41 (Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 41/100 Dólares Americanos), indicando que se han agotado las gestiones necesarias para ubicar otro local que reúna las características requeridas, habiéndose determinado que en el mercado sólo existe un único inmueble disponible que cumple con los requerimientos técnicos solicitados por el área usuaria.



Que, en atención a ello se puede manifestar que se cubre la necesidad de la Entidad de contar con un local que le permitirá continuar con sus funciones propias a través del nuevo personal que se ha incorporado y se incorporará; así también, se determina en base al Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, realizado por la Entidad, que existe un único inmueble disponible, sito en la Av. Nugget N° 125 con ingreso por la Av. Nicolás Ayllon N° 2941 – El Agustino, que cumple con las características de infraestructura necesarias para satisfacer las necesidades de la Entidad y que existe un único proveedor, Carbajales Unidos S.A.C, quien ha ofrecido el citado inmueble.

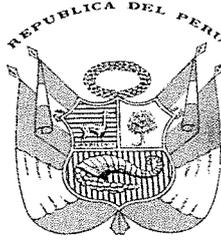


Que, el área administrativa ha sustentado los hechos que verifican sin lugar a dudas la configuración de la causal de exoneración prevista en el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 131° del Reglamento de la referida Ley, justificándose técnica y legalmente la procedencia y necesidad de contratación del referido servicio de arrendamiento mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente;



Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a través de los Memorándums N° 367-2014-MIDIS/PNAEQW/UPP y N° 374-2014-MIDIS/PNAEQW/UPP, de fecha 30 de junio de 2014, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1729 por el monto de S/. 630,493.80, y las Previsiones Presupuestales para los años fiscales 2015 y 2016 ascendente cada una a S/. 945,740.70 y S/. 551,682.08, respectivamente.

Que, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, a través del Informe N° 237-2014-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, de fecha 30 de junio de 2014, solicitó a la Unidad de Administración la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la contratación de arrendamiento de inmueble para el local de la sede del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.



Que, La Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1529-2014-MIDIS-PNAEQW, de fecha 01 de julio de 2014, incluyó al Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Programa la "Contratación de arrendamiento de inmueble para el local de la sede del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", como el ítem N° 23.

Que, La Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con fecha 02 de julio de 2014, mediante el Formato respectivo, aprobó el expediente de la "Contratación de arrendamiento de inmueble para el local de la sede del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".

Que, mediante el Memorando N° 684-2014-MIDIS-PNAEQW/UA, de fecha 02 de julio de 2014, el Jefe de la Unidad de Administración remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 241-2014-MIDIS-PNAEQW/UA-CASG, de fecha 02 de julio de 2014, con la finalidad que se emita el informe legal respectivo y el instrumento que autorice la contratación antes referida.

Que, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *El titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No puede ser objeto de delegación, la aprobación de Exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento*".

Con la visación de la Unidad de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 111-2014-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración, del proceso de selección para la "Contratación de arrendamiento de inmueble para el local de la sede del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", por el periodo de veinticuatro (24) meses por un valor referencial de \$. 674,565.41 (Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 41/100 Dólares Americanos), de conformidad al literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 131° de su Reglamento, para la contratación de la empresa Carbajales Unidos S.A.C, a efectos de que brinde el servicio requerido.

Artículo Segundo.- Encargar a la Unidad de Administración proceder a la contratación de conformidad con el artículo 20° literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 131° de su Reglamento, y en atención al procedimiento descrito en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 133°, 134°, 135° y 136° de su Reglamento, debiendo proceder a la remitir copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República y publicar la misma en el SEACE, sin perjuicio de las demás obligaciones que se detallan en la normativa precitada.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.



ECON. MARÍA ISABEL JHONG GUERRERO
Directora Ejecutiva (e)
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

